

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24247 CORRECCION de errores de la Resolución de 5 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales por la que se aprueba el anexo de la Resolución de dicho Centro Directivo de 15 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 28), de actualización del arancel integrado de aplicación «TARIC».

Por haberse padecido errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», suplemento al número 219, de fecha 13 de septiembre, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT.	OBSERVACIONES
	PAGINA 154 CUADRO SUPERIOR		
	DEBE DECIR:		
2903.59.00.7.90.J	- - - Heptacloro.	-	PP
	DEBE DECIR:		
2903.59.00.7.90.J	- - - - Heptacloro	-	PP
	DEBE DECIR:		
2903.62.00.	- - Hexaclorobenceno y DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano):	-	FITIM
2903.62.00.1.00.G	- - - Hexaclorobenceno.	-	FITIM
2903.62.00.2.00.F	- - - DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano).	-	FITIM
	DEBE DECIR:		
2903.62.00	- - Hexaclorobenceno y DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano):	-	FITIM, PP
2903.62.00.1.00.G	- - - Hexaclorobenceno.	-	FITIM, PP
2903.62.00.2.00.F	- - - DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano).	-	FITIM, PP
	PAGINA 166 CUADRO SUPERIOR		
	DEBE DECIR:		
2917.35.90.2.85.A	- - - - O-ftalato de N-butil-bencilo.		Ap. IA
	DEBE DECIR:		
2917.39.90.2.85.A	- - - - Ftalato de dicitiohexilo.		Ap. IA
	PAGINA 172 CUADRO INFERIOR		
	DEBE DECIR:		
2930.90.90.9.07.1	- - - - Metabimina (DCI).		SANIT, Ap. IA
	DEBE DECIR:		
2930.90.90.9.07.2	- - - - Metabimina (DCI).		SANIT
	PAGINA 179 CUADRO INFERIOR		
	DEBE DECIR:		
2941.90.00.9.85.A	- - - Alicacina.		SANIT, Ap. IB
	DEBE DECIR:		
2941.90.00.9.85.A	- - - Alicacina.		SANIT, Ap. IA
	PAGINA 214 CUADRO INFERIOR		
	DEBE DECIR:		
3905.90.00.4	- - Copolímeros.		
3905.90.00.4.10.B	- - - Para rellenar los alveolos, destinados a ciertos tipos de aeronaves (41)(100).		
3905.90.00.4.85.C	- - - Copolímeros de vinilpirrolidona.		Ap. IA
3905.90.00.4.99.F	- - - los demás.		
	DEBE DECIR:		
3905.90.00.4	- - Copolímeros.		
3905.90.00.4.10.B	- - - Para rellenar los alveolos, destinados a ciertos tipos de aeronaves (41)(100).		
3905.90.00.4.85.C	- - - Copolímeros de vinilpirrolidona.		Ap. IA

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT	OBSERVACIONES
3905.90.20.4.84.B	--- Copulímeros de etileno y alcohol vinílico hidrolizados, con un contenido en etileno igual o inferior al 30%.		Ap.1A
3905.90.00.4.99.E	--- Los demás.		
PAGINA 217 CUADRO INFERIOR			
DEBE DECIR:			
	--- Los demás:		
3912.90.10.2.00.F	--- Sin plastificar		
3912.90.10.3.00.D	--- Plastificados		
DEBE DECIR:			
3912.90.10.2.90.G	--- Sin plastificar		
3912.90.10.3.90.E	--- Plastificados		
PAGINA 270 CUADRO INFERIOR			
DEBE DECIR:			
4823.90.90.0.85.J	--- Paneles de macetas de papel extensibles y biodegradables para precultivo de plantas destinadas a la plantación (a).		Ap.1B
DEBE DECIR:			
4823.90.90.0.85.J	--- Paneles de macetas de papel extensibles y biodegradables para precultivo de plantas destinadas a la plantación.		Ap.1B
PAGINA 279 CUADRO SUPERIOR			
SE DEBE ELIMINAR			
a) La aplicación de estos beneficios queda supeditada al control y utilización en el destino que se indica, de acuerdo con lo previsto en la Circular 957 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento (CEE) número 1535/1977 sobre despacho de mercancías con destinos especiales.			
PAGINA 507 CUADRO INFERIOR			
DEBE DECIR:			
8482.10.90.2	--- De peso superior a 5 kg;		
8482.10.90.2.10.D	--- Utilizados en el sistema de carga, destinados a cierto tipo de aeronaves (41105).		ADUMP-JP; Ap.1A
8482.10.90.2.20.C	--- Destinados a sistemas de propulsores por reacción, destinados a cierto tipo de aeronaves (41104).		ADUMP-JP; Ap.1A
8482.10.90.2.30.B	--- Los demás, destinados a cierto tipo de aeronaves (41103).		ADUMP-JP; Ap.1A
8482.10.90.2.90.F	--- Los demás.		ADUMP-JP; Ap.1A
DEBE DECIR:			
8482.10.90.2	--- De peso superior a 5 kg;		
8482.10.90.2.10.D	--- Utilizados en el sistema de carga, destinados a cierto tipo de aeronaves (41105).		ADUMP-JP
8482.10.90.2.20.C	--- Destinados a sistemas de propulsores por reacción, destinados a cierto tipo de aeronaves (41104).		ADUMP-JP
8482.10.90.2.30.B	--- Los demás, destinados a cierto tipo de aeronaves (41103).		ADUMP-JP
8482.10.90.2.85.F	--- De peso superior a 150 kg, cualquiera que sea su destino o utilización.		ADUMP-JP; Ap.1A
8482.10.90.2.90.F	--- Los demás.		ADUMP-JP
DEBE DECIR:			
8482.20.00.2	--- De peso superior a 5 kg;		
8482.20.00.2.10.A	--- Utilizados en el sistema de carga, destinados a ciertos tipos de aeronaves (41105).		AQUMP-JP; Ap.1A
8482.20.00.2.30.I	--- Los demás, destinados a cierto tipo de aerodinos (41103).		ADUMP-JP; Ap.1A
8482.20.00.2.90.C	--- Los demás.		ADUMP-JP; Ap.1A
DEBE DECIR:			
8482.20.00.2	--- De peso superior a 5 kg;		
8482.20.00.2.10.A	--- Utilizados en el sistema de carga, destinados a ciertos tipos de aeronaves (41105).		ADUMP-JP
8482.20.00.2.30.I	--- Los demás, destinados a cierto tipo de aerodinos (41103).		ADUMP-JP
8482.20.00.2.85.C	--- De peso superior a 150 kg, cualquiera que sea su destino o utilización.		ADUMP-JP; Ap.1A
8482.20.00.2.90.C	--- Los demás.		ADUMP-JP
DEBE DECIR:			
8482.30.00.2	--- De peso superior a 5 kg;		
8482.30.00.2.10.I	--- Utilizados en el sistema de carga, destinados a ciertos tipos de aeronaves (41105).		Ap.1B
8482.30.00.2.30.G	--- Los demás, destinados a cierto tipo de aeronaves (41103).		Ap.1B
8482.30.00.2.90.A	--- Los demás.		Ap.1B
DEBE DECIR:			
8482.30.00.2	--- De peso superior a 5 kg;		
8482.30.00.2.10.I	--- Utilizados en el sistema de carga, destinados a ciertos tipos de aeronaves (41105).		Ap.1B
8482.30.00.2.30.G	--- Los demás, destinados a cierto tipo de aeronaves (41103).		Ap.1B
8482.30.00.2.90.A	--- Los demás.		Ap.1B

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT	OBSERVACIONES
8482.30.00.2.05.A 8482.30.00.2.90.A	<ul style="list-style-type: none"> - - De peso superior a 150 Kg, cualquiera que sea su destino o utilización. - - Los demás. 		Ap. 1A
<u>PAGINA 508 CUADRO SUPERIOR</u>			
<u>DONDE DICE:</u>			
8482.40.00.2 8482.40.00.2.10.C 8482.40.00.2.30.E 8482.40.00.2.90.I	<ul style="list-style-type: none"> - - De peso superior a 5 Kg; - - Utilizados en el sistema de carga, destinados a ciertos tipos de aeronaves (4)(105). - - Los demás, destinados a cierto tipo de aeronaves (4)(103). - - Los demás. 		Ap. 1A Ap. 1B Ap. 1A
<u>DEBE DECIR:</u>			
8482.40.00.2 8482.40.00.2.10.C 8482.40.00.2.30.E 8482.40.00.2.05.I 8482.40.00.2.90.I	<ul style="list-style-type: none"> - - De peso superior a 5 Kg; - - Utilizados en el sistema de carga, destinados a ciertos tipos de aeronaves (4)(105). - - Los demás, destinados a cierto tipo de aeronaves (4)(103). - - De peso superior a 150 Kg, cualquiera que sea su destino o utilización. - - Los demás. 		Ap. 1A
<u>DONDE DICE:</u>			
8482.50.00.2 8482.50.00.2.10.D 8482.50.00.2.30.H 8482.50.00.2.90.F	<ul style="list-style-type: none"> - - De peso superior a 5 Kg; - - Utilizados en el sistema de carga, destinados a ciertos tipos de aeronaves (4)(105). - - Los demás, destinados a cierto tipo de aeronaves (4)(103). - - Los demás. 		Ap. 1A Ap. 1A Ap. 1A
<u>DEBE DECIR:</u>			
8482.50.00.2 8482.50.00.2.10.D 8482.50.00.2.30.H 8482.50.00.2.05.F 8482.50.00.2.90.F	<ul style="list-style-type: none"> - - De peso superior a 5 Kg; - - Utilizados en el sistema de carga, destinados a ciertos tipos de aeronaves (4)(105). - - Los demás, destinados a cierto tipo de aeronaves (4)(103). - - De peso superior a 150 Kg, cualquiera que sea su destino o utilización. - - Los demás. 		Ap. 1A
<u>DONDE DICE:</u>			
8482.80.00.2 8482.80.00.2.10.H 8482.80.00.2.20.G 8482.80.00.2.30.F 8482.80.00.2.90.J	<ul style="list-style-type: none"> - - De peso superior a 5 Kg; - - Utilizados en el sistema de carga, destinados a ciertos tipos de aeronaves (4)(105). - - Destinados a sistemas de propulsión a reacción destinados a cierto tipo de aeronaves (4)(106). - - Los demás, destinados a cierto tipo de aeronaves (4)(103). - - Los demás. 		Ap. 1A Ap. 1B Ap. 1A Ap. 1A
<u>DEBE DECIR:</u>			
8482.80.00.2 8482.80.00.2.10.H 8482.80.00.2.20.G 8482.80.00.2.30.F 8482.80.00.2.05.J 8482.80.00.2.90.J	<ul style="list-style-type: none"> - - De peso superior a 5 Kg. - - Utilizados en el sistema de carga, destinados a ciertos tipos de aeronaves (4)(105). - - Destinados a sistemas de propulsión a reacción destinados a cierto tipo de aeronaves (4)(106). - - Los demás, destinados a cierto tipo de aeronaves (4)(103). - - De peso superior a 150 Kg, cualquiera que sea su destino o utilización. - - Los demás. 		Ap. 1A
<u>PAGINA 533 CUADRO SUPERIOR</u>			
<u>DONDE DICE:</u>			
8517.10.00.4.00.B 8517.10.00.7.00.B	<ul style="list-style-type: none"> - - Telefonos sin hilo. - - Telefonos con contestador. 	UN UN	
<u>DEBE DECIR:</u>			
8517.10.00.4.00.B 8517.10.00.7.00.B	<ul style="list-style-type: none"> - - Telefonos sin hilos. - - Telefonos móviles. 	UN UN	
<u>PAGINA 535 CUADRO INFERIOR Y</u>			
<u>536 CUADRO SUPERIOR</u>			
<u>DONDE DICE:</u>			
8522.10.00.0.00.C 8522.90 8522.90.10.0.00.A	<ul style="list-style-type: none"> - Cápsulas fonocaptoras - Los demás. - Conjuntos y subconjuntos que consistan en dos o más partes o piezas ensambladas, para aparatos de la subpartida 8520.90, destinados a aeronaves civiles (22). - Los demás. 		
8522.90.30.0.00.C 8522.90.91.0	<ul style="list-style-type: none"> - - Agujas o puntas; diamantes, zafiros y demás piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituídas, montadas o sin montar. - - Los demás. - - Conjuntos electrónicos. 		

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT	OBSERVACIONES
8522.90.91.0.10.B	----- Partes de los registradores de voz en cabina de pilotaje y de aparatos reproductores de música y anunciadores automáticos, destinados a cierto tipo de aeronaves (4) (100).	-	
	----- Las demás:		
8522.90.91.0.85.D	----- Unidades de proceso de señales de crominancia para la grabación-reproducción destinados a la fabricación de aparatos video-casete (a).	-	Ap. IA
8522.90.91.0.86.B	----- Conjunto de mando a distancia destinados a la fabricación de aparatos video-casete (a).	-	Ap. IA
8522.90.91.0.90.D	----- Los demás.		
8522.90.99	----- Los demás:		
	----- Para los aparatos ópticos de grabación o de reproducción de sonido:		
	----- De grabación de sonido:		
8522.90.99.1.10.B	----- Partes de los registradores de voz en cabina de pilotaje y de aparatos reproductores de música y anunciadores automáticos, destinados a cierto tipo de aeronaves (4) (100).	-	
	----- Los demás.		
8522.90.99.1.90.D	----- Las demás:		
8522.90.99.2	----- Las demás:		
8522.90.99.2.85.B	----- Cabezas, lectoras de sonido para cintas magnéticas.	-	Ap. IA
8522.90.99.2.86.F	----- Cabezas, lectoras, grabadoras o borradoras de imagen o de imagen y sonido para cintas magnéticas; cabezales grabadoras o borradoras de para cintas magnéticas.	-	Ap. IA
8522.90.99.2.87.H	----- Mecanismos completos de accionamiento de cintas o cabezales magnéticas para sonido o sonidos e imágenes.	-	Ap. IA
8522.90.99.2.88.F	----- Mecanismos de alimentación y expulsión de casetes en los aparatos de video.	-	Ap. IA
8522.90.99.2.89.D	----- Bloques completos destinados a la fabricación de video-casetes, compuestos por mecanismos completos para accionamiento (motor de disco por efecto del Hall) de cintas y cabezas magnéticas, incluidas las placas con cabezas magnéticas, mecanismos de alimentación y expulsión de casetes; panel frontal y soportes de fijación (a).	-	Ap. IA
	----- Los demás.		
8522.90.99.2.90.B	----- Los demás:		
8522.90.99.9	----- Los demás:		
8522.90.99.9.10.E	----- Partes de los registradores de voz en cabina de pilotaje y de aparatos reproductores de música y anunciadores automáticos, destinados a cierto tipo de aeronaves (4) (100).	-	
	----- Las demás:		
8522.90.99.9.85.G	----- Brazos completos para tocadiscos, con exclusión de la capsula-lectora.	-	Ap. IA
8522.90.99.9.86.E	----- Bastidores, piezas frontales, capas o muebles y sus partes sueltas, de materias plásticas, de productos de elementos electrónicos de cualquier clase.	-	Ap. IA
8522.90.99.9.90.G	----- Los demás.		
DEBE DECIR:			
8522.10.00.0	- Cápsulas fonocaptoras	-	
8522.10.00.0.85.A	- Cabezas lectoras de sonido para cintas magnéticas.	-	Ap. IA
8522.10.00.0.90.A	- Las demás.	-	
8522.90	- Los demás:		
8522.90.10.0.00.A	Conjuntos y subconjuntos que consistan en dos o más partes o piezas ensambladas, para aparatos de la subpartida 8520.90, destinados a aeronaves civiles (22).	-	
	----- Los demás:		
8522.90.30.0.60.C	----- Agujas o puntas, diamantes, zafiros y demás piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, montadas o sin montar.	-	
	----- Los demás:		
8522.90.91.0	----- Conjuntos electrónicos:		
8522.90.91.0.10.B	----- Partes de los registradores de voz en cabina de pilotaje y de aparatos reproductores de música y anunciadores automáticos, destinados a cierto tipo de aeronaves (4) (100).	-	
	----- Los demás:		
8522.90.91.0.85.D	----- Unidades de proceso de señales de crominancia para la grabación-reproducción, destinados a la fabricación de aparatos video-casete (a).	-	Ap. IA
8522.90.91.0.86.B	----- Conjuntos de mando a distancia destinados a la fabricación de aparatos de video-casete (a).	-	Ap. IA
8522.90.91.0.90.D	----- Los demás.		
8522.90.99	----- Los demás:		
	----- Para los aparatos ópticos de grabación o de reproducción de sonido:		
	----- De grabación de sonido:		
8522.90.99.1	----- Partes de los registradores de voz en cabina de pilotaje y de aparatos reproductores de música y anunciadores automáticos, destinados a cierto tipo de aeronaves (4) (100).	-	
8522.90.99.1.10.B	----- Partes de los registradores de voz en cabina de pilotaje y de aparatos reproductores de música y anunciadores automáticos, destinados a cierto tipo de aeronaves (4) (100).	-	
	----- Los demás.		
8522.90.99.1.90.D	----- Los demás.		
8522.90.99.2.90.B	----- Los demás.		
8522.90.99.9	----- Los demás:		

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT	OBSERVACIONES
8522.90.99.9.10.E	----- Partes de los registradores de voz en cabina de pilotaje y de aparatos reproductores de música y avanzadores automáticos, destinados a ciertos tipos de aeronaves (4) (100).	-	
8522.90.99.9.84.J	----- Cabezas lectoras, grabadoras o borradoras de imagen o de imagen y sonido para cintas magnéticas; cabezas grabadoras o borradoras de sonido para cintas magnéticas.	-	Ap. 1A
8522.90.99.9.85.C	----- Brazos completos para tocadiscos, con exclusión de la cápsula lectora.	-	Ap. 1A
8522.90.99.9.86.E	----- Bastidores, piezas frontales, cajas o muebles y sus partes sueltas, de materias plásticas, desprovistos de elementos electrónicos de cualquier clase.	-	Ap. 1A
8522.90.99.9.87.C	----- Mecanismos completos de accionamiento de cintas o cabezas magnéticas para sonido o imagen.	-	Ap. 1A
8522.90.99.9.88.A	----- Mecanismos de alimentación y expulsión de casetes en los aparatos de vídeo.	-	Ap. 1A
8522.90.99.9.89.I	----- Bloques completos destinados a la fabricación de video-casetes, compuestos por: mecanismos completos para accionamiento (motor de fricción por efecto del Hall) de cintas y cabezas magnéticas, incluidas las placas con cabezas magnéticas; mecanismos de alimentación y expulsión de casetes; panel frontal y soportes de fijación (4)	-	Ap. 1A
8522.90.99.9.90.G	----- Los demás.	-	
PÁGINA 536 CUADRO INFERIOR			
DEBE DECIR:			
	----- Con soporte de plástico de espesor total inferior o igual a 20 micras:		
8523.13.00.2	----- Cinta de vídeo:		
8523.13.00.2.12.G	----- Acondicionadas en casetes:		
8523.13.00.2.13.E	----- Según normas UMS.		
8523.13.00.3.19.J	----- Los demás.		
8523.13.00.9.90.H	----- Acondicionadas en otra forma.		
	----- Las demás.		
DEBE DECIR:			
	----- Con soporte de plástico de espesor total inferior o igual a 20 micras:		
8523.13.00.2	----- Cinta de vídeo:		
8523.13.00.2.12.G	----- Acondicionadas en casetes:		
8523.13.00.2.13.E	----- Según normas UMS.		
8523.13.00.3.19.J	----- Los demás.		
8523.13.00.9.90.H	----- Acondicionadas en otra forma.		
	----- Las demás.		
	----- Las demás.		

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24248 RESOLUCION de 10 de octubre de 1989, de la Presidencia del IRYDA, sobre la tramitación de las ayudas a conceder para la reparación de los daños causados por las lluvias torrenciales e inundaciones en las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Córdoba, Granada, Sevilla, Valencia y las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y de la Región de Murcia

Por Real Decreto 1113/1989, de 15 de septiembre, desarrollado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de septiembre de 1989, se adoptaron medidas urgentes para la reparación de los daños causados por las lluvias torrenciales e inundaciones en las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Córdoba, Granada, Sevilla, Valencia y las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y de la Región de Murcia. Entre tales medidas urgentes figura la concesión por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los agricultores afectados, de las ayudas a que se refiere el artículo 3.º del Real Decreto y la modificación del calendario de pagos a que se refiere el artículo 1.º de la citada Orden. Por otro lado, y en relación a las

ayudas a conceder, la Orden dispone que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas afectados las tramitarán y resolverán estableciéndose en su disposición adicional, que los Presidentes y Directores de los Organismos autónomos del Departamento, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dictarán resoluciones y adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de dicha Orden.

Haciendo uso de las atribuciones conferidas en dicha disposición, se regula la tramitación de las citadas ayudas para establecer unos criterios homogéneos, así como lograr una simplificación del proceso que permita una mayor rapidez en la percepción de las ayudas por los agricultores.

En virtud de cuanto antecede, esta Presidencia ha resuelto:

Primero.-La solicitud de las ayudas debe formularse en el modelo que figura como anexo a la Orden de 20 de septiembre de 1989, ante los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, finalizando el plazo para la presentación de las mismas el 15 de noviembre de 1989.

Por los Servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas se remitirá al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, antes del 30 de noviembre de dicho año, una cinta magnética grabada con los datos que figuran en dichas solicitudes.

Segundo.-En el impreso que figura como anejo 1 de esta Resolución, se reflejará el informe técnico, la conformidad del peticionario y la resolución de la Comunidad Autónoma concediendo la ayuda.

Antes del 15 de febrero de 1990 se remitirá al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario una cinta magnética, en la que figuren los datos del impreso al que se refiere el apartado anterior. El Instituto